CIUDAD: Envigado **FECHA:** Mes 11 Año 2026

CONTRATANTE: *Institución Universitaria de Envigado*

PRODUCTO A CONTRATAR: **BIEN** ____ **SERVICIO** X

DEPENDENCIA DONDE SE EJECUTA O RECIBE: Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial

INDICE

I. Descripción de la necesidad
II. Descripción del objeto a contratar
III. Obligaciones del Contratista
IV. Clasificación UNSPSC
V. Valor estimado del contrato y Justificación del mismo.
VI. Plazo de Ejecución
VII. Modalidad de selección, justificación y fundamentos jurídicos
VIII. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
IX. Forma de Pago
X. Impuestos, autorizaciones y/o licencias
XI. Criterios de selección
XII. Análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo
XIII. Garantía para el Proceso de Contratación.
XIV. Análisis de Acuerdos Comerciales
XV. Anexos

I. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Institución Universitaria de Envigado es una Institución de Educación Superior de carácter oficial del orden municipal, creada por acuerdo No. 044 del 25 de noviembre de 1996 del Honorable Concejo Municipal de Envigado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 5237 de 1996; organizada como un establecimiento público; con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica; se rige por la Constitución Nacional y la Ley 30 de 1992 y demás normas complementarias.

El Estado desarrolla diversas actividades y utiliza diferentes mecanismos jurídicos, económicos, políticos y sociales de acción, incluso, el contrato estatal se ha instituido desde la práctica administrativa en uno de los mecanismos más eficientes y necesarios para alcanzar los intereses de orden general, para el caso colombiano en el artículo 2 de la Constitución de 1991, el cual establece que:

> *"**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: **servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución**; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares." **(SNFT)***

De conformidad con lo anterior y entendiendo artículo 3° de la ley 80 de 1993 el cual estipula que:

> *"**ARTÍCULO 3**.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades **buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines**."*

De acuerdo con el artículo anterior, la contratación estatal tiene como fin, *"la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".* Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal; por lo que los servidores públicos por disposición legal están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma.

Es por ello que el principio de planeación fundamentado en los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, el cual implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público, dirigido al aseguramiento de la eficacia de la actividad contractual estatal, a la efectiva satisfacción del interés general, y a la protección del patrimonio público, aspectos que subyacen involucrados en todo contrato estatal. De ahí que, según la reiterada jurisprudencia del Consejo de Estado, la ausencia de dicho principio ataca directamente la esencia misma del interés público, generando consecuencias nefastas no solo para el logro del objeto contractual, sino, también para el interés general y para el patrimonio público.

Con el fin de salvaguardar el interés general y los fines esenciales que el Estado que se persiguen con la contratación estatal y bajo el entendido de que la continuidad es una nota imprescindible en materia de contratación estatal, en tanto están de por medio los propósitos del Estado, cuya satisfacción no puede ser intermitente, atentaría abiertamente contra todos los principios de la función administrativa y contra la comunidad misma.

También es necesario advertir en los fines de la contratación, que al celebrar contratos y

con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de las metas fundamentales del estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De otro lado, en virtud del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece:

> *ARTÍCULO 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)*
>
> *3. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable* (…)

Término subrayado unificado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda el 09 de septiembre de 2021, mediante sentencia de segunda instancia SUJ-025-CE-S2-2021, en la cual se concluyó que:

> (…) *En ese orden de ideas, la Sala unifica el sentido y alcance del «término estrictamente indispensable» como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios, que de acuerdo con los razonamientos contenidos en los estudios previos, representa el lapso durante el cual se espera que el contratista cumpla a cabalidad el objeto del contrato y las obligaciones que de él se derivan, sin perjuicio de las prórrogas excepcionales que puedan acordarse para garantizar su cumplimiento* (…)

Así las cosas, la Entidad acogiendo lo previsto en el numeral 3.º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en el cual se dispone que para celebrar contratos de prestación de servicios cuando las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados, es esencialmente temporal; por lo tanto, para la presente contratación que se suscribe con persona natural y entendiendo que no puede concatenarse indefinidamente en el tiempo, se procede a delimitar la necesidad del servicio y del desarrollo del objeto contractual en un plazo estipulado.

Por otra parte, de conformidad con el **Acuerdo del Consejo Académico N° 007** del 17 de junio del 2021, “Por medio del cual se reglamentan las políticas de desarrollo de competencia en una lengua extranjera, en lo referente a los requisitos de grado y se dictan otras disposiciones”, **la Resolución 0921** del 07 de noviembre de 2023 “Por medio

del cual se reglamenta la aplicabilidad de las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional en referencia al cumplimiento del requisito de lengua extranjera para la comunidad de la Institución Universitaria de Envigado y se dictan otras disposiciones", la Escuela de Idiomas IUE tiene como objetivo velar por la formación de los estudiantes y la comunidad en una lengua extranjera, garantizando estrategias diversas para el aprendizaje, de lengua extranjera, especialmente del inglés, de esta manera fortalecer las competencias de futuros profesionales y la comunidad en general garantizando mejores oportunidades laborales

Teniendo en cuenta que la INSTITUCION UNIVERSITARIA DE ENVIGADO es una entidad pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y decretos reglamentarios de la misma, en especial con su Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8 establece la contratación directa cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Se adjunta certificación, en donde se indica que BRITISH COUNCIL COLOMBIA es distribuidor exclusivo para la prueba APTIS.

Para la Institución es importante posibilitar la interacción e integración con el sector externo generando oportunidades de educación con proyección social que permitan un impacto positivo a la comunidad Envigadeña, en este caso específico por medio de la compra de licencias del examen internacional de inglés Aptis del British Council, teniendo en cuenta que éste es uno de los exámenes avalados por el Ministerio de Educación Nacional en la **Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021** "Por la cual se publica la lista de exámenes estandarizados para la certificación del nivel de dominio lingüístico y se deroga la resolución 12730 del 2017" y que la Escuela de Idiomas IUE acepta para dar cumplimiento al requisito de grado, de acuerdo a lo establecido en la **Resolución Institucional 0921 del 07 de noviembre de 2023,** lo que permitirá el reconocimiento de la Escuela de Idiomas IUE como centro autorizado para la realización de dicho examen, a los estudiantes de la institución y comunidad en general; cabe resaltar que dicho examen también cuenta con reconocimiento internacional y es utilizado y aceptado por un gran número de instituciones educativas de media secundaria, educación superior y organizaciones tanto a nivel local como internacional.

Se requiere la compra de 208 licencias del examen APTIS, éste cuenta con diferentes versiones (APTIS GENERAL, APTIS FOR TEENS, APTIS AMERICAN, APTIS FOR TEACHERS, APTIS ADVANCED, APTIS especial para personas ciegas o con discapacidades) y la Institución podrá solicitar cualquiera de éstas sin incrementar los de costos, pudiendo realizar mezclas entre las diferentes competencias entre sus diferentes paquetes (15) de acuerdo a la necesidad, calificados con el respaldo de expertos evaluadores internacionales avalados por el British Council, lo que repercute positivamente para los estudiantes de la IUE, quienes encuentran en el examen APTIS la mejor opción para dar cumplimiento al requisito de grado de dominio de lengua extranjera debido a su relación costo/beneficio, con un factor extra a favor, y es el reconocimiento de dicho examen a nivel internacional y su gran representación del British Council, organización internacional del Reino Unido dedicada a la educación y a las relaciones culturales entre los ciudadanos británicos y de otros países, quienes generan

oportunidades internacionales para las personas del Reino Unido y de otros países entre ellos Colombia, a nivel académico, cultural y laboral, la cual es la desarrolladora exclusiva de esta prueba.

La adquisición del examen APTIS del British Council para la oferta de este por intermedio del Testing Center de la Escuela de Idiomas IUE, aporta a las metas del PEDI 2025-2029 “Vision con Corazón” en los indicadores de Escuela de Idiomas:

Datos del proyecto[1]:

A. **Nombre y número del eje estratégico del PEDI relacionado a este proceso:** Eje 3. Calidad Educativa y vinculación con el Entorno.

B. **Nombre y número de la línea del PEDI relacionada a este proceso:** Línea 3.3 Gestión de la Internacionalización.

C. **Nombre y número del indicador del PEDI relacionado este proceso:** Número de usuarios certificados a través de las escuelas o centros.

D. **Nombre y número del producto y/o o proyecto del PEDI relacionado a este proceso:** 3.3.1 Fortalecimiento de las estrategias de internacionalización del currículo en los programas académicos

II. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Adquisición de licencias del examen de certificación de inglés Aptis, para la comercialización y aplicación por parte de la Institución Universitaria de Envigado.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Contratación del servicio profesional para la enseñanza, aplicación y certificación del nivel de dominio del idioma inglés mediante la prueba internacional **Aptis (4 Skills)**, administrada de manera autónoma en la infraestructura tecnológica e instalaciones de la Institución, garantizando la evaluación integral de las cuatro habilidades comunicativas más el componente transversal de gramática y vocabulario.

Examen	Cantidad
Aptis 4 skills (G&V, R, L, W, S)	208 licencias

[1] Los procesos que están amparados en un rubro y CDP de **funcionamiento**, solo deberán diligenciar los literales **E** y **F** e indicar en los demás literales: *No aplica, proceso derivado de proyecto de funcionamiento*.

El examen deberá estar dirigido a personas mayores de 16 años y permitir la evaluación y certificación del nivel de dominio del idioma inglés, de acuerdo con los niveles A2, B1, B2, C1 y C2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

La prueba deberá evaluar integralmente las cuatro competencias lingüísticas: comprensión lectora (Reading), comprensión auditiva (Listening), expresión oral (Speaking) y expresión escrita (Writing), complementadas con una evaluación de gramática y vocabulario (Grammar and Vocabulary).

El examen deberá cumplir con las siguientes características técnicas:

1. Modalidad de aplicación: prueba realizada mediante computador, en una plataforma tecnológica que permita desarrollar las diferentes actividades de evaluación.
2. Metodología de evaluación: diseñada con fundamento en los avances de la lingüística aplicada y en los hallazgos recientes de esta disciplina, por expertos del British Council.
3. Niveles de certificación: deberá permitir la clasificación del nivel de competencia en inglés en los rangos A2, B1, B2, C1 y C2, conforme al MCER, según el tipo de prueba presentada.
4. Tiempo de entrega de resultados: los resultados deberán estar disponibles en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas posteriores a la presentación del examen.
5. Costo: deberá ofrecer una alternativa económicamente accesible, con una estructura de precios que permita combinar las competencias lingüísticas requeridas de acuerdo con las necesidades del usuario, sin que ello implique modificaciones en el precio de venta establecido.
6. Reconocimiento y aceptación: deberá contar con reconocimiento en el ámbito académico y empresarial, y ser susceptible de utilización como instrumento de acreditación del nivel de inglés en procesos institucionales, educativos y laborales.
7. Versiones disponibles: deberá contar con diferentes modalidades que permitan atender las necesidades de evaluación de distintas poblaciones y perfiles, entre ellas:

    - Aptis General.
    - Aptis for Teens.
    - Aptis for Teachers.
    - Aptis Advanced.
    - Aptis ESPECIAL.
    - Aptis American.

Identificación del examen

El examen que reúne las características anteriormente descritas corresponde a Aptis, desarrollado por el British Council, entidad que ofrece actualmente este instrumento de evaluación en sus diferentes versiones. La contratación de este servicio permitirá disponer de una herramienta de evaluación estandarizada, flexible y tecnológica para determinar el nivel de competencia en inglés de los participantes, de acuerdo con las necesidades y requerimientos institucionales.

III. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

1. EL CONTRATISTA se obliga a entregar licencias del examen Aptis, dando la posibilidad de selección de las modalidades a continuación relacionadas, según la necesidad de la institución:

- ✓ Aptis General - La prueba de evaluación fundamenta que abarca temas como negocios, viajes, estudios y turismo es apropiado para estudiantes de todas las edades. La prueba incorpora el uso de inglés con una variedad de acentos internacionales.
- ✓ Aptis for Teens - Diseñado especialmente para estudiantes del Colegio, mide el inglés general en el contexto adolescente, enfocándose en actividades y rutinas que son familiares para cualquier estudiante del colegio, y abracando un rango de edades entre los 11 y los 18 años.
- ✓ Aptis for Teachers - La herramienta ideal para procesos de reclutamiento, medición, selección y promoción de docentes. Usada tanto por entidades gubernamentales, no gubernamentales y el sector educativo privado medio y superior, esta evaluación de suficiencia diagnóstica mide el nivel de inglés general en el contexto del salón de clase.
- ✓ Aptis American - Es la versión de Aptis General con acento norteamericano, que se usa en Colombia en muchas instituciones de enseñanza del inglés que se enfocan en los acentos de los Estados Unidos y Canadá.
- ✓ Aptis Advanced - Diseñado para candidatos que ya cuentan con un nivel mínimo de B1 o intermedio, Aptis Advanced llega hasta el nivel C2 según el CEFR. Todas las tareas comienzan con una dificultad de B1 en adelante y el componente de comprensión de lectura tiene una duración de media hora adicional (una hora en total).
- ✓ APTIS especial – Este se solicitará al British Council en caso de tener interesados con discapacidades que requieran este tipo de licencia.

2. EL CONTRATISTA Se compromete a la entrega de la licencia completa compuesta por las cuatro (4) competencias.

3. EL CONTRATISTA deberá otorgar a la Institución Universitaria de Envigado un periodo de aplicación para las licencias de dos (2) años a partir de la fecha de inicio del contrato.

4. EL CONTRATISTA realizará capacitación al personal asignado por la Escuela de Idiomas IUE. En este se deberá incluir instrucciones sobre la instalación del software, generación de códigos de licencias de exámenes, vigilancia de la prueba, generación de reportes de resultados y demás temas pertinentes al uso e instalación del programa.

5. EL CONTRATISTA también deberá proveerle a LA INSTITUCIÓN las especificaciones técnicas y entrenamiento virtual posterior al entrenamiento inicial, si así se requiere por escuela de idiomas.

6. EL CONTRATISTA deberá avisar oportunamente a LA INSTITUCIÓN sobre fechas y horarios de mantenimiento de la plataforma.

7. El CONTRATISTA deberá proveerle a LA INSTITUCIÓN las pruebas adquiridas, a través del acceso a la plataforma establecida por el mismo, teniendo en cuenta lo estipulado en el contrato.

8. EL CONTRATISTA ofrecerá dos capacitaciones anuales en temas relacionados con el aprendizaje y enseñanza de lenguas extranjeras para los docentes de la escuela de idiomas, con los enfoques pertinentes y según la necesidad y requerimientos del contrato.

9. EL CONTRATISTA deberá apoyar a la Escuela de Idiomas en eventos relacionados con la motivación para el aprendizaje del inglés para la comunidad IUE y comunidad en general.

10. EL CONTRATISTA deberá resolver directamente los inconvenientes relacionados con el funcionamiento de la plataforma que se presenten.

IV. LASIFICACIÓN UNSPSC

A continuación se presenta la clasificación de los bienes y servicios que satisfacen la necesidad a contratar, de acuerdo a cada uno de los proyectos de esta contratación:

SEGMENTO 43	FAMILIA 23	CLASE 15	PRODUCTO 12
Difusión de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones	Software	Software funcional específico de la empresa.	Software de manejo de licencias.

V. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El presupuesto oficial para esta contratación es de, es la suma de de **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($70.399.874) valor cotizado sin IVA por el tratamiento tributario indicado del proveedor[2],** Respaldado en el CDP Nº **0764** del 25 de

[2] Esta cotización es válida durante 2026 y aplica para la administración autónoma del examen, es decir que la institución se compromete a proporcionar las instalaciones, personal y tecnología necesaria para la realización de las sesiones, previo entrenamiento gratuito por parte de British Council. Por ser el British Council un organismo intergubernamental de cooperación técnica, no somos responsables de Rete Fuente, Rete IVA, Rete ICA ni ningún otro tipo de retención, es decir que la institución debe pagar el valor exacto mencionado, previa firma de convenio y facturación. Como valores agregados para la institución, se ofrece el entrenamiento dirigido a docentes de inglés Aptis Train the Trainer de 4 horas de duración y la posibilidad de contar con charlas informativas de manera virtual dirigidas a estudiantes de la universidad que quieran conocer de primera mano la estructura del examen Aptis.

septiembre de 2026 expedido por la analista de presupuesto de la Institución para la vigencia 2026.

VI. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del objeto a contratar será de **dos (2) años** contado a partir de la fecha de inicio en la plataforma SECOP II, una vez se haya cumplido con todos los requisitos de perfeccionamiento.

Parágrafo: Aunque la presente contratación tenga parte de su ejecución en la vigencia 2027 y 2028, no se hace necesaria la solicitud de vigencias futuras, debido a la realización de un único pago en la vigencia 2026.

VII. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Teniendo en cuenta que la Institución Universitaria de Envigado es una Entidad Pública, está llamada a dar aplicación en toda su contratación a la Ley 80 de 1993 y demás normas que conformen en estatuto de contratación pública de Colombia.

MODALIDADES DE SELECCIÓN Artículo 2 Ley 1150 de 2007 (…):4. Contratación Directa. La modalidad de contratación directa solamente procederá en los–siguientes casos: (…) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes" Así mismo, en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no hay pluralidad de oferentes cuando existe solo una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser su proveedor exclusivo en el territorio nacional, estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".–*

La modalidad de contratación directa, regulada en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, procede única y exclusivamente frente a las causales previstas en la ley, y por lo tanto su aplicación es de carácter restrictivo

Eventos en que no existe pluralidad de oferentes (Literal g) numeral 4° artículo 2° Ley 1150 de 2007; artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 establece la contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Esto implica que la Entidad Estatal en su estudio del sector identifique que existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o que es un proveedor exclusivo en el territorio nacional.

El artículo 81 del Decreto 2474 de 2008 establece que:

"(…) Se considera que no existe pluralidad de oferentes:

1. Cuando no existiere más de una persona inscrita en el RUP.
2. Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo con la ley, su proveedor exclusivo.

En este sentido, es claro que:
"*La ausencia de pluralidad de oferentes puede estar dada por dos circunstancias específicas en las que se presume tal circunstancia: de un lado por el hecho de sólo estar inscrita una persona en el RUP para la prestación del servicio o la proveeduría del bien objeto de la contratación a realizar, y por el otro, por la existencia de una sola persona que pueda proveer el bien o servicio ya sea porque es titular de los derechos de propiedad industrial o intelectual sobre los mismos o por ostentar la calidad de proveedor único"*. (…)

En cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

Finalmente, las presunciones comentadas [*inexistencia de varios proponentes en el Rup, cuando esta inscripción resulte obligatoria; supuestos de propiedad intelectual, esto es la propiedad industrial y el derecho de autor; y, distribuidor exclusivo*] no se oponen a que el responsable de la contratación pudiese por otra vía demostrar tal ausencia de competidores.

De esta forma, cuando se desee contratar directamente haciendo uso de la causal prevista en el literal (g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida a la inexistencia de pluralidad de oferentes en el mercado, cada entidad en sus estudios previos deberá cumplir de forma general con las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y en forma particular con los artículos 3 y 81 del Decreto 2474 de 2008.

Así las cosas, como lo enuncia Colombia Compra Eficiente en el concepto: 4201713000007187 - Proveedor exclusivo, en el que expone que: La Entidad Estatal en su calidad de directora del Proceso de Contratación, debe solicitarle al proponente que acredite la calidad de proveedor exclusivo del bien o servicio requerido para adelantar el Proceso de Contratación por la modalidad de contratación directa. El proveedor acreditará su situación teniendo en cuenta factores como la regulación del mercado, existencia de registros para el efecto, y en general todas aquellas circunstancias que permitan determinar la existencia de único proveedor, Lo anterior, como quiera que para acreditar tal situación no existe una tarifa probatoria, y por el contrario la prueba que debe allegarse debe ser conducente y pertinente para determinar tal calidad. (SFT).

En este sentido, y con base en el Concepto emitido por la Contraloría General de la República radicado 2017IE0014519, es menester considerar que en cuanto hace a la condición de distribuidor exclusivo, ella será admisible en tanto y en cuanto no se oponga a las normas que protegen el derecho a la competencia. En tal caso bastará con acreditar

tal circunstancia, siempre que, desde luego, el estudio previo del proceso de que se trate evidencie la necesidad de contratar específicamente ese producto y la imposibilidad de contar con sustitutos en el mercado para el efecto.

VIII. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso de contratación esta soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 0764, expedido el día 25 de septiembre de 2026 por la Analista de Presupuesto de la Institución.

IX. FORMA DE PAGO

La Institución Universitaria de Envigado pagará el valor del presente contrato, así:

El CONTRATANTE pagará el valor del contrato en ÚNICO PAGO una vez el CONTRATISTA haga entrega total de los accesos a las licencias, en las cantidades de usuarios contratados.

Parágrafo 1: La Institución Universitaria de Envigado, pagará al contratista, previo al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato, de conformidad con el informe de supervisión y acta de autorización de pago expedida por el supervisor. Adicionalmente, el contratista, deberá acreditar cada vez que solicite el pago, que se encuentra al día con el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral, según las condiciones establecidas en la Ley.

Parágrafo 2: La Institución contará con un término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la factura o autorización de pago, para realizar cada desembolso.

X. IMPUESTOS, AUTORIZACIONES Y/O LICENCIAS

En los términos de la normativa nacional vigente y de conformidad con el Acuerdo 046 de 2024 del Concejo Municipal de Envigado, "*Por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Envigado*", modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025 del Concejo Municipal de Envigado, *"Por medio del cual se modifica y adiciona parcialmente el Acuerdo Municipal 046 de 2024"*, las estampillas, tasas y contribuciones que aplican en la presente contratación, son:

- ✓ **IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Las tarifas se establecen en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, según la actividad del proponente y se encuentran contempladas en el Capítulo II, Artículo 35 y siguientes. La liquidación del impuesto de industria y comercio será realizada por la Oficina de Contabilidad de la Institución o la dependencia que haga sus veces y dependerá del régimen al cual pertenece cada contribuyente. **El pago de este**

impuesto (en caso de que aplique) se hará mediante retención al momento en que haya un pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero. La retención será efectuada por la Oficina de Contabilidad o la dependencia que haga sus veces.

Esta disposición, conforme al Estatuto Tributario Municipal, también aplica para los contribuyentes ocasionales. En consecuencia, los contratistas que no estén inscritos en el impuesto de industria y comercio en Envigado, por ser considerados ocasionales, deberán pagar este impuesto mediante retención y no de forma anticipada previo a la ejecución del contrato/convenio.

- ✓ **ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR:** Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, artículos 192 y siguientes, Modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, el cual establece el cobro de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, equivalente al dos (2%) del valor del contrato antes de IVA y de todas sus modificaciones, ampliaciones el cual deberá acercarse al múltiplo de mil más cercano. **El pago de esta estampilla es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha estampilla de conformidad con el documento de cobro expedido por la administración tributaria municipal y entregar copia del comprobante de pago y la respectiva factura a la Institución Universitaria de Envigado para la legalización contractual.**

- ✓ Se encuentra exonerado del pago de estampilla **ProDesarrollo IUE** de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 207 del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ Se encuentra exonerado del pago de estampilla **ProCultura** de conformidad con lo establecido en el capítulo XVIII, artículo 191 del Acuerdo Municipal 046 de 2024, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025.

- ✓ **TASA PRO-DEPORTE**: Está contemplada en el Acuerdo Municipal 046 de 2024, en su artículo 176 y siguientes, modificado por el Acuerdo Municipal 057 de 2025, donde se establece “La tarifa de la tasa Prodeporte y Recreación será del cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato, convenio y sus adiciones. **El pago de esta tasa es requisito para el inicio de ejecución del contrato o sus adiciones, en consecuencia, el contratista deberá pagar dicha tasa de conformidad con el documento de cobro expedido Institución Universitaria de Envigado y entregar copia del comprobante de pago para la legalización contractual.**

- ✓ **IMPUESTO DE TIMBRE:** El Decreto 175 de 2025 que modificó transitoriamente el parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario, por medio del cual se establecía la tasa del uno por ciento (1%) para el impuesto referido, estuvo vigente por expresa disposición legal hasta el 31 de diciembre de 2025, en consecuencia la tarifa del impuesto nacional de timbre retorna al cero por ciento (0%) de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales de Colombia.

- ✓ ***RETE-IVA*** (El asignado por ley)
- ✓ ***RETENCIÓN EN LA FUENTE*** (El asignado por ley)

Nota: El cobro se aplicará también a las adiciones de los contratos. En todo caso, corresponde al contratista sufragar todos los impuestos que le correspondan de conformidad con la normatividad nacional y territorial vigente.

XI. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No aplica, teniendo en cuenta que la modalidad de selección es por medio de la contratación directa.

En dicho sentido, se requiere para la ejecución de este contrato una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

REQUISITOS DE IDONEIDAD:

- Que su objeto social se corresponda con el objeto del contrato.
- Que sea proveedor exclusivo del bien o servicio que se pretende contratar

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

- El proponente deberá acreditar una experiencia mínima de (3) contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones estén relacionados con el de la presente contratación. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

XII. ANÁLISIS DE RIESGOS Y LA FORMA DE MITIGARLO

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, la Institución, ha estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: **(VER ANEXO - MATRIZ DE RIESGOS).**

XIII. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que asume con el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá dentro de los tres (3) días hábiles

siguientes al perfeccionamiento del contrato constituir en favor de la entidad las siguientes garantías, las cuales deberán ser otorgadas por Entidades Bancarias o Compañías de Seguros, teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 1082 de 2015. Dicho término que podrá ser prorrogado en el evento que medie justa causa por parte del CONTRATISTA y debidamente informada a la entidad.

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Garantía de Cumplimiento de Contrato	10%	Su vigencia será la del plazo del contrato y un (1) año más
Calidad del servicio	10%	Su vigencia será la del plazo del contrato y un (1) año más

XIV. INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

XV. ANEXOS

Se relacionan los anexos a que haya lugar, de conformidad con la modalidad de contratación, CDP, y demás documentos necesarios para llevar a cabo dicho proceso de contratación.

1. Propuesta económica y técnica del contratista (Donde se indique el valor, plazo y especificaciones técnicas).
2. Certificado existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o entidad respectiva no mayor a 30 días de expedición.
   - En el objeto social se deberá verificar que la persona jurídica cuenta con la capacidad para ejecutar el objeto del contrato.
   - El Representante legal deberá contar con facultad para suscribir el contrato. De lo contrario aportar documento que lo autorice expedido por el órgano competente.
3. Formato Único de Hoja de Vida de la Función Pública (Persona Jurídica) – Actualizada.
4. Documento de identidad representante legal.
5. Registro Único Tributario (RUT) (Persona Jurídica)
6. Declaración juramentada de inhabilidades e incompatibilidades. No mayor a 30 días de expedición.

7. Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría General de la República (Persona Jurídica y Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
8. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría General de la Nación (Persona Jurídica y Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
9. Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía Nacional) (Representante Legal) No mayor a 30 días de expedición.
10. Certificado inhabilidades delitos sexuales (Representante Legal) (Ley 1918 de 2018) No mayor a 30 días de expedición.
11. Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC (Policía Nacional) (Representante Legal). No mayor a 30 días de expedición.
12. Certificado de que se encuentra al día en el pago de la seguridad social y en los aportes parafiscales (últimos 6 meses). En caso de estar firmado el certificado por Revisor Fiscal o Contador, se debe anexar:

- Copia de la Cédula de ciudadanía
- Copia de la tarjeta profesional
- Copia de certificado de antecedentes disciplinarios profesionales de la Junta Central de Contadores Vigente.

13. Certificación Bancaria
14. Compromiso anticorrupción. No mayor a 30 días de expedición
15. Documentos que acrediten la idoneidad (Cuando aplique)
16. Documentos que acrediten experiencia. (Cuando aplique)
17. Certificado exclusividad (cuando haya lugar)
18. Certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso – REDAM (Representante Legal). https://www.redam.gov.co. No mayor a 30 días de expedición.
19. Cuando se trate de Entidades sin ánimo de lucro aportar el certificado de cumplimiento de normatividad.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

LUIS FERNANDO GARCES GIRALDO
Vicerrector de Investigación, Extensión e Internacionalización
Institución Universitaria de Envigado

Proyectó: *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II*	**Revisó:** *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II*	**Aprobó:** *FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II*
Jennifer García Ortiz Profesional CT Oficina de Contratación | IUE	**Lady Juliana Guevara Flórez** Jefe de Oficina Oficina de Contratación | IUE	**Yuly Paola Quintero Londoño** Directora Dirección de Extensión, Proyección Social y Empresarial | IUE